Fecha: (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022).
Radicación: 47189-60-01-024-2015-01232-00 **RI 20469**
Sentenciado: YURI ENRIQUE MERCADO RODRIGUEZ.
Delito: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO.
Asunto: Avocar - Extinción Pena.
Auto interlocutorio Nº 685

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **YURI ENRIQUE MERCADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.153.941.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 18 de febrero del 2016 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénega - Magdalena con Funciones de Conocimiento, condenó a **YURI ENRIQUE MERCADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.153.941, a la pena principal de **cuarenta y dos (42)** meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO**. Concediéndole el subrogado penal Suspensión de la Ejecución de la Pena, luego de prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

El 27 de noviembre del 2017, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio No. 2479, puso a disposición de este Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto de la misma fecha.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al condenado **YURI ENRIQUE MERCADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.153.941, no presenta antecedentes.

Consultando el aplicativo SISIPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **No Registra.**

El 18 de febrero del 2016, el condenado en mención firmo Diligencia de Compromiso obligándose con lo dispuesto en el Art 65 del C. Penal, imponiéndole un periodo de prueba de 42 meses.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

> ***"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.*** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba

concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénega - Magdalena con Funciones de Conocimiento, condenó a **YURI ENRIQUE MERCADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.153.941, a la pena principal de **cuarenta y dos (42)** meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, y se le concedió el subrogado penal Suspensión de la Ejecución de la Pena, previa diligencia de compromiso para gozar del subrogado penal, el 18 de febrero del 2016, el condenado **YURI ENRIQUE MERCADO RODRIGUEZ**, firmo diligencia de compromiso, donde se obliga con las obligaciones contenidas en el Art 65 C. Penal, donde se le pondrá un periodo de prueba de 24 meses, se tiene que en 18 de julio del 2019, dicho periodo fue superado supero.

Consultando el aplicativo SISIPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **No Registra.**

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor condenado señor **YURI ENRIQUE MERCADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.153.941, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **YURI ENRIQUE MERCADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.153.941, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **YURI ENRIQUE MERCADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.153.941, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/RMM

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403fe69ad0c83d55f0e3bd3897e2425ec6134fe15d69f21012989b35834a78ef**

Documento generado en 22/11/2022 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Entregado: EXTINCIÓN PENA RI 20469

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 22/11/2022 15:03

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olga Patricia Abril Sarmiento

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 20469